

PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL DE AUDITORIA DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN

Decreto No. 137-2016, Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y a Candidatos (as)

ACUERDO No. 002-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Agosto, 2017

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, emitió el Decreto No. 137-2016, que contiene la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y a Candidatos, que entró en vigencia el día de su publicación conforme a la Fe de Erratas, publicada el 20 de marzo del 2017, en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del mencionado Decreto No. 137-2016, se crea la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia. En relación con los sujetos obligados, de: 1) La legal afectación del financiamiento público y privado para actividades específicas y de procesos electorales; 2) La máxima publicidad del uso de sus recursos financieros; 3) La vigilancia y control de los ingresos y egresos; 4) De su puntual rendición de cuentas; 5) De la fiscalización de los recursos provenientes del financiamiento público, privado y de la documentación correspondiente; 6) De las acciones necesarias para la detección del origen, monto, destino y aplicación del dinero y aportaciones en especie de procedencia incierta hacia las organizaciones políticas y sus candidatos; y, 7) De la aplicación del régimen de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley. En el marco de una investigación originada por una operación sospechosa, la Unidad tiene competencia para solicitar directamente información bancaria, fiscal y fiduciaria de los sujetos obligados que reciban aportes en especie o monetario.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 7 del Decreto 137-2016 dispone que la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización está dirigida por tres (3) comisionados electos por el Congreso Nacional y que dentro de sus atribuciones establecidas esta de llevar e integrar un Registro de Auditores las tareas de Fiscalización.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del mencionado Decreto No. 137-2016, es atribución del Pleno del Tribunal Supremo Electoral la aprobación del Reglamento correspondiente en un plazo no mayor de treinta días luego de ser integrada la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

POR TANTO:

En uso de las facultades correspondientes el Tribunal Supremo Electoral,

ACUERDA: Aprobar el **PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL DE AUDITORIA, INVESTIGACION Y ANALISIS, DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN**, el mismo que consta de cincuenta y cinco (55) artículos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones establecidas en el presente protocolo establecerán el procedimiento de selección, certificación y nombramiento de los aspirantes a los cargos de auditores para la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

Artículo 2: La certificación, selección y nombramiento de candidatos/as a integrar la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización se desarrollará en cinco (5) fases: Convocatoria (I), Inscripción (II), Admisión de postulaciones (III), Selección de candidatos elegibles (IV) y Nombramiento (V).

Artículo 3: La Fase de Convocatoria, Inscripción, Admisión y Selección estará a cargo de una Comisión integrada por dos miembros de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, de los cuales uno de ellos ocupará la Presidencia, un miembro de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH-OEA), un miembro del Departamento de Auditoría Interna del Tribunal Supremo Electoral (TSE), y un representante de la Asociación por una Sociedad Más Justa (ASJ), que ocupará la Secretaría. Cada uno de los representantes tendrá su respectivo suplente por delegación, y la Secretaría tendrá voz en las decisiones, pero no voto. La fase de nombramiento será una atribución de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

Artículo 4: En las fases II, III y IV los postulantes deberán acogerse a los requisitos establecidos por la Comisión en lo referente a contratación de personal permanente, auxiliar y por servicios profesionales.

CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 5: La Comisión hará saber a toda la población hondureña que la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, está sometiendo a Concurso Público las plazas de Auditores. Esta Convocatoria se publicará en la página web del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y será difundida por cualquier medio de comunicación que La Comisión determine conveniente. La Convocatoria deberá incluir:

- a. Título del puesto
- b. Localización geográfica del cargo
- c. Descripción breve de la naturaleza y deberes del puesto
- d. Requisitos personales para postular
- e. Etapas del procedimiento de selección y plazos
- f. Documentación soporte que deba acompañarse a las solicitudes de postulación
- g. Fecha límite de recepción de documentos
- h. Dirección física donde el postulante pueda entregar los documentos

Artículo 6: En el trámite de inscripción, el o la Postulante deberá registrar dos correos electrónicos, siendo su responsabilidad comunicar por escrito cualquier modificación o cambio de los mismos. Los correos electrónicos consignados en la solicitud de postulación servirán para la notificación de los actos concernientes al proceso de selección y nombramiento.

Artículo 7: El o la postulante proporcionará la información solicitada bajo juramento de ser cierta y completa; lo contrario, implicará su inhabilitación automática y las responsabilidades que la Ley ya indica en estos casos.

Artículo 8: Los documentos para la inscripción deberán ser entregados en físico, en sobre sellado y conteniendo la siguiente información:

- a. Ficha de inscripción impresa
- b. Currículum vitae actualizado y documentado
- c. Designación de dos correos electrónicos de los postulantes, para ser notificados sobre los actos concernientes al proceso de certificación y selección de candidatos a integrar la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, cuando proceda.
- d. Copia de la tarjeta de identidad vigente del postulante
- e. Copia del título profesional que corresponda al cargo al cual postula
- f. Copia de Constancia emitida por el Colegio Hondureño de profesionales Universitarios en Contaduría Pública, u otro Colegio Profesional que corresponda al cargo al cual se postula y acredite la fecha de incorporación de él o la postulante.
- g. Constancia de antecedentes penales y policiales
- h. Autorización para someterse a las pruebas de confianza definidas en el presente protocolo, tanto durante el proceso de selección y nombramiento; así como, de ser nombrado como integrante de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.
- i. Constancia del Colegio Profesional correspondiente, de no haber sido objeto de sanción, inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional.
- j. Constancia del Servicio de Administración de Rentas (SAR), de no tener cuentas pendientes con el Estado, en caso de ser seleccionado, deberá presentarla a más tardar durante el período de prueba.
- k. Constancia de no haber tenido pliegos de responsabilidad administrativa, penal, o civil, con el Tribunal Superior de Cuentas.
- l. Declaración jurada de no ser contratista o concesionario del Estado.
- m. Declaración sobre el Estado financiero y autorización escrita que le permita a La Comisión, tener el acceso a datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- n. Declaración sobre aquellas relaciones o vínculos que podrían ocasionarle conflictos de interés y que eventualmente le impedirían conocer un caso en particular (Declaración Jurada sobre conflictos de interés), tales como:
 1. En los últimos 6 años, previo a su designación, no haber sido candidato a un puesto de elección popular, ni haber ostentado cargo de autoridad partidaria.
 2. No haber sido, en los últimos 6 años, contador/auditor de partido político, candidato a elección popular; o de persona natural o jurídica vinculada a actos de corrupción, crimen organizado, lavado de activos, o cualquier otro ilícito penal conexo, o prestar o haber prestado cualquier otro apoyo sustantivo en el interés de esta persona.
 3. No tener cónyuge y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pareja, que tenga un cargo de Dirección en un Partido Político, sea candidato (a) a un puesto de elección popular o que hayan sido procesadas por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, lavado de activos, narcotráfico o cualquier otro delito conexo.
- o. La documentación de sustento del curriculum vitae se debe acompañar de forma ordenada y podrá presentarse en copia simple.

Artículo 9: El o la postulante que no presente en tiempo y forma la documentación requerida para la inscripción, será excluido (a) inmediatamente del proceso.

Artículo 10: El o la postulante que presente documentos o declaraciones falsas que favorezcan su calificación, o realice actos irregulares que contravengan o afecten la igualdad entre los participantes del concurso, se excluirá del mismo, sin perjuicio de informar los hechos a la entidad estatal competente para los fines de la ley.

Artículo 11: De la totalidad de candidatos postulantes, la Comisión seleccionará los candidatos que cumplieron con cada uno de los requisitos descritos anteriormente, para que pasen a la fase de evaluación.

ADMISION DE POSTULACIONES

Artículo 12: Recibidos los documentos de postulación como resultado de la Convocatoria, La Comisión, deberá revisarlas en un máximo de tres (3) días hábiles con el propósito de verificar si contienen la información requerida, y si se adjuntan los documentos que hayan sido requeridos; además de que coincidan con los perfiles requeridos en los términos de referencia del puesto.

Artículo 13: Una vez revisada la documentación, la Comisión presentará a la Unidad de Financiación, Transparencia y Fiscalización, los candidatos elegibles para su admisión y se informará a los postulantes nominados, para que continúen con el proceso de selección.

SELECCIÓN DE CANDIDATOS (AS) ELEGIBLES

Artículo 14: El procedimiento de candidatos (as) elegibles se desarrollará en las siguientes etapas:

- a. Análisis curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal
- b. Evaluación de conocimientos en la materia a la cual aplica
- c. Pruebas de confianza

Artículo 15: La calificación en todas las etapas del procedimiento de selección se realizará en base a un máximo de cien puntos.

Artículo 16: Es necesaria la aprobación de cada fase para pasar a la siguiente. Los o las Postulantes que aprueben las cuatro etapas deben ser los más aptos o aptas. Quienes no aprueben una de las fases no podrán pasar a la siguiente y, por tanto, quedarán descalificados o descalificadas. Cada etapa se aprobará con una calificación mínima de setenta puntos.

Artículo 17: La Comisión por medio de la Secretaría, elaborará el diseño del cuadro de calificaciones finales en orden descendente, con una escala de cien a cero por ciento; siendo setenta por ciento el puntaje mínimo aceptable para aprobación del Concurso Público.

ANÁLISIS CURRICULAR Y DE ANTECEDENTES DE CONDUCTA LABORAL Y PERSONAL

Artículo 18: Esta fase tiene como objetivo conocer de manera detallada el perfil personal, la formación académica y la experiencia profesional de él o la Postulante.

Artículo 19: Los grados académicos de licenciatura, maestría y doctorado obtenidos en el extranjero deberán estar reconocidos o convalidados por la Universidad

Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). De no ser así, el o la postulante, en caso de ser seleccionado (a), se compromete a realizar el trámite de incorporación para el reconocimiento de estudios realizados en el exterior.

Artículo 20: Los cursos de especialización y diplomados se tomarán en cuenta sólo si han sido organizados por universidades, colegios profesionales y organismos públicos vinculados a los sistemas contables y de auditoría. Serán también válidos los cursos de especialización y diplomados realizados por asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades antes referidas y los realizados en el extranjero por instituciones análogas.

Artículo 21: La experiencia profesional en instituciones públicas o privadas se acreditará mediante constancia expedida por la respectiva jefatura de personal.

EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 22: La fase de evaluación de conocimientos consistirá en una fase escrita y una fase oral.

Artículo 23: Accede a la evaluación de conocimientos contables y de auditoría, quien haya aprobado el análisis curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal.

Artículo 24: Para los o las postulantes a ocupar un cargo operativo de la Unidad de Financiación, Transparencia y Fiscalización, se evaluarán sus conocimientos de acuerdo al cargo que postulen. La evaluación se aplicará siguiendo los procedimientos descritos en los siguientes artículos. Tanto las preguntas como las respuestas serán revisadas y aprobadas por la Comisión.

Artículo 25: Se elaborará una base de datos que contendrá preguntas sobre temas contables y de auditoría, preparadas por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, sobre las cuales versará el examen escrito.

Artículo 26: El examen contendrá un total de veinticinco (25) preguntas, para la evaluación de él o las postulantes. Los postulantes al momento de la evaluación de conocimientos no podrán hacer comentarios u observaciones, ni tampoco podrán comunicarse entre sí. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la exclusión del concurso. El examen tendrá una duración de dos (2) horas para contestar el mismo, tiempo contado a partir de que los y las candidatos (as) tengan su respectivo examen.

Artículo 27: Se perderá el examen de conocimientos por inasistencia o impuntualidad. El o la candidato (a), en consecuencia, quedará fuera del concurso. No se admitirá justificación alguna.

Artículo 28: Finalizada la fase escrita del examen de conocimientos, se procederá a la aplicación de un examen oral que se sustentará ante ternas establecidas por la Unidad de Financiamientos, Transparencia y Fiscalización.

Artículo 29: El examen escrito tendrá un valor de sesenta por ciento (60%) y el examen oral tendrá un valor de cuarenta por ciento (40%).

Artículo 30: Los candidatos (as) tendrán que presentarse al examen oral ante miembros de la Comisión, y responderán a una amplia gama de preguntas referentes a aspectos contables y de auditoría, posiciones sobre distintas cuestiones referentes al cargo sobre el cual aspiran, sus intereses personales y las motivaciones que los o las han llevado a inscribirse para el cargo.

Artículo 31: Para la realización del examen oral de los postulantes, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, contará con los documentos que él o la postulante presentó al momento de su inscripción, los resultados de la evaluación curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal, así como de cualquier otra información que se considere necesaria.

Artículo 32: El cronograma para la realización de los exámenes escrito y oral será comunicado por correo electrónico, o por vía telefónica, a cada uno de los postulantes, para que puedan asistir a la hora y el día acordado.

Artículo 33: Se perderá el examen escrito y oral por inasistencia o impuntualidad. El o la candidato (a), en consecuencia, quedará fuera del concurso. No se admitirá justificación alguna.

Artículo 34: Como tercer paso, se procederá a la práctica de pruebas de confianza. A esta fase accederán quienes hubieren aprobado todos los pasos anteriores de la fase de Evaluación de Conocimientos.

CERTIFICACIÓN

Artículo 35: Después de realizar las fases anteriores, la Comisión por medio de su Secretaría, elaborará un cuadro de calificaciones finales en orden descendente, con una escala de cien (100) a setenta (70) por ciento. Quienes, además, aprueben las pruebas de confianza serán incorporados al Registro de Candidatos elegibles para la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

Artículo 36: En caso de empate en el puntaje final, se considerará él o la candidato (a) que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de conocimientos. Si luego de verificar dicha evaluación aún se mantuviese el empate, se considerará a quien tenga mayor experiencia profesional y/o hubiese obtenido un mejor puntaje en el examen oral.

Artículo 37: Una vez concluido ese proceso, se elaborará un listado de candidatos (as) certificados (as), el cual será remitido al pleno de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, para iniciar el proceso de selección.

SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 38: Recibido el registro de candidatos certificados, el Pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, seleccionará entre estos, en consenso, a aquellos que hubieren obtenido el mejor puntaje, para que integren la Unidad.

Artículo 39: Seleccionados los candidatos certificados, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización emitirá los acuerdos y contratos de nombramiento correspondientes.

PRUEBAS DE CONFIANZA

Artículo 40: las pruebas de confianza tienen como fin calificar y cuantificar la confiabilidad de los postulantes, así como, de ser nombrado/a, su confiabilidad como integrante de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

Artículo 41: Se aplicarán cinco pruebas de confianza:

1. Socioeconómica
2. Patrimonial
3. Psicométrica

4. Toxicológica
5. Poligráfica

Artículo 42: La prueba socioeconómica se realiza mediante la investigación y verificación de información personal, como antecedentes académicos, laborales, médicos, criminales, árbol genealógico, entorno familiar y social del o de la Postulante, y otros factores que se consideren necesarios. Para la realización de este tipo de pruebas, el o la técnico deberá complementar la situación socioeconómica de acuerdo con la información veraz y confiable que se obtenga de la verificación ante las diferentes autoridades. El o la técnico podrá utilizar herramientas como entrevistas, inspecciones de campo, registros biológicos, académicos, laborales, fotográficos y redes sociales, entre otras.

Artículo 43: La prueba patrimonial consiste en el análisis a efectos de determinar si existen incongruencias injustificables entre los ingresos y el patrimonio del o de la Postulante. En caso de percibirse incongruencias injustificables, lo pertinente será remitir al Tribunal Superior de Cuentas, al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y/o al Ministerio Público los hallazgos, a fin de que se proceda de conformidad a la Ley.

Artículo 44: Se entiende por prueba psicométrica el conjunto de pruebas aplicadas para medir y evaluar las características intelectuales, axiológicas, de habilidades y de personalidad del individuo (perfil psicológico del Evaluado o Evaluada, sus conocimientos, desempeño laboral, etc.). Para la aplicación de dicha prueba, es necesaria la implementación de baterías psicométricas.

Artículo 45: La prueba toxicológica tiene como objetivo identificar y determinar el uso de drogas prohibidas como opioides, cocaína, cannabis, anfetaminas u otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas no permitidas por la Ley.

Artículo 46: La prueba poligráfica se realiza mediante la utilización del instrumento denominado "Polígrafo", a través del cual se monitorean y registran simultáneamente cambios fisiológicos, como alteraciones de la frecuencia cardiaca, patrón de respiración y respuesta galvánica de la piel, entre otros; con el propósito de evaluar los niveles de confiabilidad y transparencia de las o los Postulantes.

Artículo 47: Mediante el análisis de los registros poligráficos, se permite valorar la veracidad o no de las respuestas proporcionadas a un cuestionario definido. Este análisis se basa en un procedimiento estandarizado que permite determinar el impacto que cada pregunta y su respectiva respuesta produce en el Evaluado o Evaluada a través del polígrafo, cuya aplicación debe observar los estándares internacionales que rigen esta materia.

Artículo 48: La prueba poligráfica no debe aplicarse a personas que hayan sufrido ataques cardíacos o trombosis en un período menor a seis meses previos a su aplicación. Quienes presenten tales condiciones, deben acreditarlas con la certificación médica correspondiente. La Comisión podrá solicitar a un Especialista Médico del Estado que someta a un segundo examen al o a la Postulante.

Artículo 49: Por cada prueba aplicada será emitido un resultado, el que podrá ser calificado como "aprobado o reprobado", "aprobada o reprobada", "satisfactorio o no satisfactorio" o "satisfactoria o no satisfactoria", según se determine. La Comisión analizará de forma integral los resultados; y una vez cumplido el debido proceso, se determinará la confiabilidad o no del o de la Postulante.

Artículo 50: Los resultados específicos de las pruebas y del procedimiento en general serán de carácter reservado, con la finalidad de preservar el derecho a la dignidad

del Evaluado o Evaluada (respeto a su intimidad e integridad), así como brindar seguridad respecto a su información personal. Lo que sí será público es la información de la aprobación o no aprobación.

NOMBRAMIENTO DE LOS CANDIDATOS SELECCIONADOS

Artículo 51: La Comisión vía resolución enviará a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización la lista de los o las Candidatos (as) Seleccionados (as), de entre los cuales se deberá escoger quiénes ocuparán las plazas vacantes sometidas al presente Concurso Público.

Artículo 52: La propuesta de los o las candidatos (as) seleccionados (as) se hará tomando en cuenta a aquellos o aquellas postulantes con los porcentajes más altos

Artículo 53: En caso de empate en el puntaje final, se considerará él o a la Postulante que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de conocimientos jurídicos. Si luego de verificar dicha evaluación aún se mantiene el empate, se considerará a quien tenga mayor experiencia profesional

Artículo 54: Habiéndose concluido el proceso de selección, el pleno de Comisionados comunicará su decisión a cada uno de los o las candidatos (as) seleccionados (as), para hacer efectivo el nombramiento.

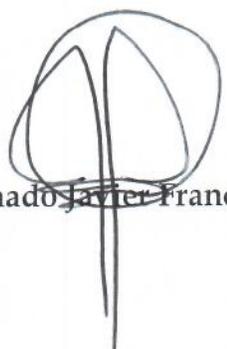
Artículo 55: Que el presente acuerdo se haga de conocimiento público mediante su publicación en la página web del Tribunal Supremo Electoral.



Comisionado Kelvin Aguirre



Comisionado Germán Espinal



Comisionado Javier Franco